

ESTIMADO [REDACTED]  
Presente

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión **RR. ESCRITO 001 y 002/2023 Acumulados**, se da respuesta a las siguientes dos solicitudes de información que a la letra dicen:

Solicitud de información 1, mediante la que se solicitó:

- "El que suscribe [REDACTED] acudo a usted para solicitar la siguiente información:
- Requisitos para dejar mi rechazo y mi negativa, como copropietario de la finca ubicada en el domicilio ubicado en [REDACTED] ciudad de colima, colima, para cualquier renovación u obtención de licencia comercial a cualquier persona para el año 2023, que pretenda obtener o renovar como es el caso que actualmente antecede que existe una licencia comercial otorgada en agosto del presente año y en la cual bajo ninguna circunstancia di fe, consentimiento o autorización por escrito para que se obtuviera dicha licencia y para lo cual solicito los requisitos conducentes.
  - Cuales son los requisitos para que se gire instrucción inmediata y en carácter de urgente, para que el personal encargado de licencias comercial pueda tener la indicación e instrucción, que es este domicilio anteriormente mencionado, existe la negativa de mi persona como copropietario para que cualquier persona pueda renovar o le pueda ser extendida una licencia comercial para el año 2023 y tampoco se extienda algún tipo de licencia comercial para que se otorgue en la vía pública algún tipo de licencia comercial, toda vez que niego ni autorizo a que ninguna persona pueda obtener algún tipo de licencia comercial enfrente de la propiedad de la cual legalmente soy copropietario."

Solicitud de información 2, mediante la que se solicitó:

"El que suscribe [REDACTED], solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."

Atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, anexo al presente **MEMORÁNDUM No. DGDUMA-DDU-055/2023**, signado por el ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, con los cuales se da respuesta a su solicitud de información.

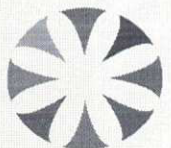
Mediante **MEMORÁNDUM No. DGDUMA-DDU-055/2023**, signado por el ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, se le informa que de la solicitud 1 no existe un procedimiento establecido en la Ley de la materia y respecto a la solicitud 2, se le informa que el documento que solicita no obra en el expediente, por lo que, las dos respuestas son igual a 0 (cero), En ese sentido, agotada la búsqueda exhaustiva de la información, y de las respuestas igual a 0 (cero), es claro que no se actualiza la declaración de inexistencia de información formal, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Lo cual se sostiene con el **Criterio 18/13** orientador que ha emitido el Órgano Garante Nacional que a la letra dice: **"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.**

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"

  
**Fuertes**  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA



*Resoluciones*

- ☒ **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
  - ☒ **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
  - ☒ **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
  - ☒ **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
  - ☒ **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.
- Criterio 18/13"**

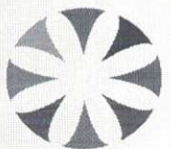
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. CINDY GABRIELA JIMENEZ TOSCANO**  
CONTRALORA MUNICIPAL  
C.c.p. Archivo.  
CGJT/kasr



H. AYUNTAMIENTO DE  
COLIMA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL





MTRA. CINDY GABRIELA JIMENEZ TOSCANO  
CONTRALORA MUNICIPAL  
Presente

Por este medio y en atención al **Memorándum No. CM-UT-93/2023**, recibido en esta Dirección el 26 de enero del presente año, mediante el cual informa que derivado de las solicitudes de información por escrito y al Recurso de Revisión **RR.Escrito 001 y 002/2023 Acumulados**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima (INFOCOL) con la siguiente razón de interposición:

*"... la entrega de la información no corresponde con lo solicitado..."*

Solicitud de información 1, mediante la que se solicitó:

*"El que suscribe [REDACTED] acudo a usted para solicitar la siguiente información:*

- Requisitos para dejar mi rechazo y mi negativa, como copropietario de la finca ubicada en el domicilio [REDACTED] ciudad de colima, colima, para cualquier renovación u obtención de licencia comercial a cualquier persona para el año 2023, que pretenda obtener o renovar como es el caso que actualmente antecede que existe una licencia comercial otorgada en agosto del presente año y en la cual bajo ninguna circunstancia de fe, consentimiento o autorización por escrito para que se obtuviera dicha licencia y para lo cual solicito requisitos conducentes.*
- Cuáles son los requisitos para que se gire instrucción inmediata y en carácter de urgente, para que el personal encargado de licencias comercial pueda tener la indicación e instrucción, que es este domicilio anteriormente mencionado, existe la negativa de mi persona como copropietario para cualquier persona pueda renovar o lo pueda ser extendida una licencia comercial para el año 2023 y tampoco se extienda algún tipo de licencia comercial para que se otorgue en la vía publica algún tipo de licencia comercial, toda vez que niego, ni autorizo a que ninguna persona pueda obtener algún tipo de licencia comercial enfrente de la propiedad de la cual legalmente soy copropietario."*

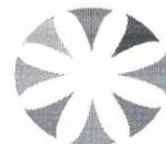
Solicitud de información 2, mediante la que se solicitó:

*"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."*

Por lo anterior, solicita colaboración para poder dar respuesta de manera **urgente** al Revisión **RR.Escrito 001 y 002/2023 Acumulados**.

Respecto a la **solicitud de información 1**, me permito informar que no existe procedimiento normativo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima o similar, que haga alusión al registro de inconformidades relativas a la emisión de la Licencia de Uso de Suelo (Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad I, Art. 135, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos el Estado de Colima). Debido a que tal como lo refería el mencionado artículo 135 fracción 1 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el alcance del Dictamen de vocación del Suelo Modalidad I (Licencia de Uso del Suelo), es certificar el uso y destino que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de diciembre del 2000, consigna para cada predio.

Así mismo, en referencia al párrafo 2 de la **solicitud de información 1**, es de señalar como antecedente que la Contraloría Municipal mediante Memorándum CM-UT-20/2023 informó que e [REDACTED] presentó 09 solicitudes de información en la Unidad de Transparencia relacionadas con la licencia comercial y ha manifestado en tres de sus solicitudes de información su negativa como copropietario del inmueble en cuestión; sin embargo informo que normativamente no existen requisitos o protocolo similar para que se giren



instrucciones de no emitir o renovar la Licencia de Uso de Suelo, siempre que para la obtención de la misma se atienda lo establecido por la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima o exista una determinación de autoridad competente.

Respecto a la **solicitud de información 2**, me permito señalar que el documento solicitado no obra en el expediente, por lo tanto la respuesta es cero; más sin embargo, le aclaro que el requisito establecido en el artículo 134, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima para la emisión de la Licencia de Uso de Suelo en el predio en cuestión, fue debidamente acreditado con un contrato de arrendamiento presentado por el solicitante.

Es pertinente señalar que esta Dirección mediante Memorándum No. DGDUMA-DDU-013/2023 de fecha 05 de enero del 2023 solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, opinión técnica respecto al estatus legal del predio en cuestión, y si los documentos presentados como es: Contrato de Comodato presentado es viable para la acreditación del inmueble, derivado de las diversas solicitudes para la emisión del Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad I. Documento del cual se tuvo respuesta con fecha 30 de enero del presente año, mediante Memorándum DGAJ-67/2023, en la que anexa la resolución dictada dentro de los autos del toca 503/2018, en fecha 10 de mayo de 2019, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada en fecha 04 de marzo de 2019, el pleno de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil el Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el predio que nos ocupa; resultando que el documento referido es jurídicamente viable para la acreditación del requisito normativo, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble para efectos de la emisión de la Licencia de Uso del Suelo que nos ocupa.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente  
EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO  
DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO

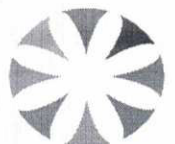
C.c.p.- Dra. Ana Isabel Galaviz Mosqueda.- Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.

AIGM/SSP/MLJM/

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

Manuel Álvarez No. 44 Planta Baja Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3880  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



**LIC. FRANCISCO JOSÉ YAÑEZ CENTENO Y ARVIZU**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOCOL  
Presente

1

En atención al Recurso de Revisión **R.R. ESCRITO 001 y 002/2023 Acumulados**, notificado mediante correo electrónico el día 25/01/2023 09:20, se anexa captura de pantalla.

**SE NOTIFICA RADICACIÓN RR. ESCRITO 001-002/2023**

notificaciones@infocol.org.mx

Los saltos de línea adicionales de este mensaje se han eliminado.

Enviado: miércoles 25/01/2023 09:20 a.m.

Para: transparencia@colima.gob.mx

Mensaje RADICACION 001-002-2023.pdf (877 KB)

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se notifica acuerdo que se adjunta a la presente para los efectos legales correspondientes.

Colima, Col; 25 de enero de 2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima

El Recurso de Revisión **R.R. ESCRITO 001 y 002/2023 Acumulados**, fue interpuesto con la razón de interposición siguiente, se anexa captura de pantalla.

--- El accionante señala como actos que recurre, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; razón por la cual, los medios de impugnación son asignados para su ponencia al Comisionado Presidente Francisco José Yañez Centeno y Arvizu.

De la lectura y análisis de la razón de interposición del presente Recurso de Revisión, se desprenden dos partes:

1. En primer lugar, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
2. En segundo lugar, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

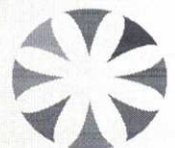
Atendiendo el **primer punto** de la razón de interposición, este H. Ayuntamiento de Colima informa que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima **no declaró incompetencia**, tan es así que las solicitudes de información presentadas por el ██████████ INADO 1

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"

*Quinientos*  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA



[REDACTED] fueron atendidas por la Dirección de Inspección y Licencias y la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Colima.

Respecto a la primera solicitud fue atendida mediante **Oficio: CM-UT- 07/2023 con anexos MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-472/2022**, signado por el **C. ALEJANDRO UTRIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS** y **MEMORÁNDUM No. DGDUMA-DDU-672/2022**, signado por el **ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**, la cual se le notificó al solicitante que se encontraba disponible en la oficina de la Unidad de Transparencia mediante llamada telefónica el 03 de enero de 2023 y fue firmada de recibido el día 05 de enero de 2023 por el solicitante.

2

En cuanto a la segunda solicitud de información fue atendida mediante **Oficio: CM-UT-08/2023 con anexos MEMORÁNDUM No.02.TMC-DIL-473/2022**, signado por el **C. ALEJANDRO UTRIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS** y **MEMORÁNDUM No. DGDUMA-DDU-674/2022**, signado por el **ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**, la cual se le notificó al solicitante que se encontraba disponible en la oficina de la Unidad de Transparencia mediante llamada telefónica el 03 de enero de 2023 y fue firmada de recibido el día 05 de enero de 2023 por el solicitante.

Continuando con el **segundo punto**, mediante **OFICIO: IX/CM/UT/93/2023**, esta Contraloría Municipal requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente las respuesta a las solicitudes de información materia del presente Recurso de Revisión.

Mediante **MEMORANDUM No. DGDUMA-DDU-055/2023**, signado por el ARQ. SALVADOR SILVA PRECIADO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, remite respuestas a las dos solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, esta Contraloría Municipal emitió el **Oficio: XI/ CM/UT/131/2023** con la nueva respuesta a las solicitudes de información del [REDACTED] mismo que se anexa al presente, toda vez que este H. Ayuntamiento de Colima solo cuenta con el número telefónico del solicitante, hoy recurrente y **no ha sido posible localizarlo para notificarle que su respuesta se encuentra disponible.**

Por lo anterior, le solicito amablemente a ese H. Órgano Garante tenga a bien notificar al C. [REDACTED] la respuesta consistente en **Oficio: XI/ CM/UT/131/2023 con anexo MEMORANDUM No. DGDUMA-DDU-055/2023.**

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"

**Quinientos**  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA



Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted, respetuosamente.

**PIDO:**

3

**PRIMERO:** Se tenga a este H. Ayuntamiento de Colima realizando las manifestaciones al Recurso de Revisión **R.R. PNT/545/2022.**

**SEGUNDO:** Se solicita amablemente a ese H. Órgano Garante tenga a bien notificar al C. [REDACTED] la respuesta consistente en **Oficio: XI/ CM/UT/131/2023 con anexo MEMORANDUM No. DGDUMA-DDU-055/2023.**

**TERCERO:** Una vez agotado el proceso, ese H. Órgano Garante declare el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión **R.R. PNT/545/2022.**

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO DE  
COLIMA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

**MTRA. CINDY GABRIELA JIMENEZ TOSCANO**  
**CONTRALORA MUNICIPAL**

c.c.p. Archivo  
CGJT/kas

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"

**Quinientos**  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA



PRESENTE.-

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) en su Resolución Definitiva de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), recaída al Recurso de Revisión interpuesto por usted, en cuyo Considerando Tercero señala: **"TERCERO.** Este Órgano Garante planeta MODIFICAR LA RESPUESTA y ordenar se haga entrega de la información en atención a los siguientes razonamientos: (...) Bajo los razonamientos anteriores, es que este Instituto determina MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO bajo los siguientes términos: Para la solicitud 1, Si bien es cierto que los preceptos anteriores no establecen los requisitos necesarios en términos de la solicitud de la parte revisionista, el sujeto obligado debe orientar al recurrente para que se actúe bajo lo que establece los artículos 143 y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos. Para la solicitud 2, dada la obligación del H. Ayuntamiento de Colima de recibir el escrito que hace alusión en artículo 144 de la ley en cita, es insostenible el criterio invocado en su respuesta ya que deriva de una de sus atribuciones en el quehacer de sus actividades. Para esto, se orienta al sujeto obligado para que se realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes que pudieran contar con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades".

**Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**

**"ARTICULO 143.-** Cuando se estén llevando a cabo urbanizaciones, construcciones, cambios de uso del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes, reglamentos y programas de desarrollo urbano aplicables, los residentes o propietarios de predios y fincas del área que resulten afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos.

En caso de que se expidan licencias, permisos o autorizaciones contraviniendo lo anterior, estas serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno."

**"ARTICULO 144.-** El derecho que establece el artículo anterior, se ejercerá por cualquier habitante o propietario afectado o su representante, ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y deberán resolver en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente, por la autoridad responsable."



**\*NOTA:** Las disposiciones citadas anteriormente fueron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, el día 01 de enero de 2023.

Al respecto, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el citado Instituto en la resolución de referencia, este H. Ayuntamiento de Colima, con base en la normatividad vigente, procede a orientarlo y se le orienta sobre el siguiente tema: en el caso de resultar afectado en su residencia, propiedad o finca con motivo de urbanizaciones, construcciones, cambios de uso del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes, reglamentos y programas de desarrollo urbano aplicables, tiene derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 176, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada el 31 de diciembre de 2022, la cual entró en vigor el día 01 de enero de 2023, misma que abrogó la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima que cita la Resolución Definitiva que se cumplimenta. En esa tesitura, se precisa que, el artículo en comento así como el artículo 33 de la mencionada Ley, enuncian los supuestos que regulaban los artículos 143 y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

De ser el caso, para ejercer su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima deberá presentar su denuncia por escrito o por correo electrónico según lo dispuesto por el citado artículo, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento de Colima, autoridad competente para atender los asuntos relacionados con esta materia.

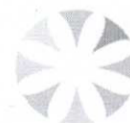
Por otra parte, este H. Ayuntamiento de Colima, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante y atender la solicitud de información del C. Jorge Delgadillo Méndez, procedió a realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que solicita, obteniendo de ello lo siguiente:

SOLICITUD 1.	
Solicitud	Respuesta
"- Requisitos para dejar mi rechazo y mi negativa, como copropietario de la finca ubicada en el domicilio ubicado en	Se contiene en el Memorándum número

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



H. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Colima, Colima, a 23 de marzo de 2023**

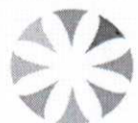
<p>██████████ ciudad de colima, colima, para cualquier renovación u obtención de licencia comercial a cualquier persona para el año 2023, que pretenda obtener o renovar como es el caso que actualmente antecede que existe una licencia comercial otorgada en agosto del presente año y en la cual bajo ninguna circunstancia di fe, consentimiento o autorización por escrito para que se obtuviera dicha licencia y para lo cual solicito los requisitos conducentes."</p>	<p>TMC-DIL-109/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, firmado por el C. Alejandro Urtiz Alcaraz, Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento; anexo al presente.</p>
<p>"- Cuales son los requisitos para que se gire instrucción inmediata y en carácter de urgente, para que el personal encargado de licencias comercial pueda tener la indicación e instrucción, que es este domicilio anteriormente mencionado, existe la negativa de mi persona como copropietario para que cualquier persona pueda renovar o le pueda ser extendida una licencia comercial para el año 2023 y tampoco se extienda algún tipo de licencia comercial para que se otorgue en la vía pública algún tipo de licencia comercial, toda vez que niego ni autorizo a que ninguna persona pueda obtener algún tipo de licencia comercial enfrente de la propiedad de la cual legalmente soy copropietario."</p>	<p>Se contiene en el Memorándum número TMC-DIL-109/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, firmado por el C. Alejandro Urtiz Alcaraz, Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento; anexo al presente.</p>
<p><b>SOLICITUD 2.</b></p>	
<p><b>Solicitud</b></p> <p>"El que suscribe ██████████ solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a ██████████ en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."</p>	<p><b>Respuesta</b></p> <p>Se contiene en el Memorándum número TMC-DIL-109/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, firmado por el C. Alejandro Urtiz Alcaraz, Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento; anexo al presente.</p>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONTRALOR MUNICIPAL**



**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ.**



*Recibí  
Jorge García  
22. MAR 2023*

Colima, Colima a 22 de marzo de 2023

**MEMORANDUM No. TMC-DIL-109/2023.**

**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**

Contralor Municipal

Presente.-

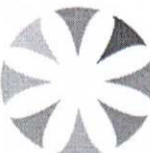
Por medio del presente y en respuesta a su oficio número XI/CM/UT/347/2023, me permito informar a usted que lo siguiente:

<b>SOLICITUD 1.</b>	
<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<p>"- Requisitos para dejar mi rechazo y mi negativa, como copropietario de la finca ubicada en el domicilio ubicado en [REDACTED], ciudad de colima, colima, para cualquier renovación u obtención de licencia comercial a cualquier persona para el año 2023, que pretenda obtener o renovar como es el caso que actualmente antecede que existe una licencia comercial otorgada en agosto del presente año y en la cual bajo ninguna circunstancia de fe, consentimiento o autorización por escrito para que se obtuviera dicha licencia y para lo cual solicito los requisitos conducentes."</p>	<p>La legislación estatal y municipal vigente, no contempla requisito alguno para exponer el rechazo, negativa y oposición respecto a la renovación u obtención de una licencia comercial para el año 2023, sea en cualquier domicilio, incluido el ubicado en calle [REDACTED] de la ciudad de Colima, Colima. No obstante lo anterior, el derecho del ciudadano de hacer peticiones o exponer posturas personales sobre algún tema determinado, incluido el rechazo, negativa y oposición para la renovación u obtención de licencia comercial; se encuentra garantizado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y puede ejercerlo mediante escrito libre en cualquier momento.</p>
<p>"- Cuales son los requisitos para que se gire instrucción inmediata y en carácter de urgente, para que el personal encargado de licencias comercial pueda tener la indicación e instrucción, que es este domicilio anteriormente mencionado, existe la negativa de mi persona como copropietario para que cualquier persona pueda renovar o le pueda ser extendida una licencia comercial para el año 2023 y tampoco se extienda algún tipo de licencia comercial para que se otorgue en la vía pública algún tipo de licencia comercial, toda vez que niego ni autorizo a que ninguna persona pueda obtener algún tipo de licencia comercial enfrente de la propiedad de la cual legalmente soy copropietario."</p>	<p>La legislación estatal y municipal vigente, no contempla requisito alguno para el tratamiento del supuesto que menciona en su solicitud. No obstante lo anterior, el derecho del ciudadano de hacer peticiones o exponer posturas personales sobre algún tema determinado, se encuentra garantizado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y puede ejercerlo mediante escrito libre en cualquier momento.</p>

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**INSPECCIÓN Y LICENCIAS**

V. Carranza No. 90 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3800 ext. 38511, 38512 y 38517  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

**Quinientos**  
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA



**SOLICITUD 2.**

**Solicitud**

"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."

**Respuesta**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, es atribución exclusiva del Tesorero Municipal, el autorizar la expedición de licencias de funcionamiento comercial; razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir la autorización de licencias.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los documentos que obran en el expediente relativo a la licencia número C-13936, a nombre de [REDACTED] para obtener la licencia municipal de funcionamiento de establecimiento con el giro de peluquería, son los siguientes:

- Dictamen de Vocación de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Ayuntamiento de Colima.
- Registro ante el SAT (Constancia de Situación Fiscal)
- Identificación oficial
- Registro ante la COFEPRIS
- Constancia de Seguridad emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal
- Solicitud de Licencia firmada por el interesado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE :**

**EL DIRECTOR DE INSPECCION Y LICENCIAS**

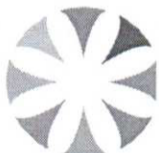
**C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ**

c.c.p.- Archivo.  
AUA/shb

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
INSPECCIÓN Y LICENCIAS**

V. Carranza No. 90 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3800 ext. 38511, 38512 y 38517  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



**LIC. FRANCISCO JOSÉ YAÑEZ CENTENO Y ARVIZU**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOCOL**  
**PRESENTE.-**

Colima, Colima, a 23 de Marzo de 2023.

Por este conducto y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución Definitiva**, de fecha 27 de febrero de 2023, dictada con motivo del **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. [REDACTED] el cual se radico bajo expediente **R.R. ESCRITO 001-002/2022**; se informa que, se realizó la búsqueda de la información solicitada por el [REDACTED] y se emitió el oficio número **XI/CM-UT/381/2023**, de fecha 22 de marzo de 2023, dirigido al peticionario de la información, a través del cual se le brinda la orientación ordenada en la Resolución en comento y se le da respuesta a las solicitudes de información hizo. Se anexa al presente el oficio en comento.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Comisionado Presidente, respetuosamente le

**PIDO:**

**PRIMERO:** Se tenga al H. Ayuntamiento de Colima, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Definitiva, de fecha 27 de febrero de 2023, dictada con motivo del **Recurso de Revisión** interpuesto por el [REDACTED] identificado con número de expediente **R.R. ESCRITO 001-002/2022**.

**SEGUNDO:** Que por su conducto se **NOTIFIQUE** al recurrente y peticionario [REDACTED] el contenido del citado oficio **XI/CM-UT/381/2023**, en virtud de que en sus escritos de solicitud no señalo domicilio ni autorizo medio para oír y recibir notificaciones relativas a sus peticiones.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONTRALOR MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

**LIC. JESUS ALEJANDRO SILVA LOPEZ.**

C.c.p. Archivo  
CGJ/eam

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORIA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. CP. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colimra.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"





M. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
CENTRALIA MUNICIPAL

**LIC. FRANCISCO JOSÉ YÁÑEZ CENTENO Y ARVIZU**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOCOL**  
**PRESENTE.-**

En atención al Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución Definitiva, de fecha 27 de abril de 2023, dictada con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] el cual se radico bajo expediente **R.R. ESCRITO 001-002/2022**; y, en el que instruyó a **realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Tesorería Municipal y Dirección de Inspección y Licencias en los términos precisados en la solicitud, luego entonces deberá precisar si o no cuenta con esa información, y en el caso de poseerla deberá entregarla al recurrente en cumplimiento a la resolución dictada, en caso contrario deberá realizar el procedimiento que establece el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En razón de lo anterior se realizaron las gestiones correspondientes para que el Comité de Transparencia llevara a cabo el procedimiento correspondiente y en su caso elaborara el Acuerdo de Declaración de Inexistencia de Información, mismo que fue promovido por el Tesorero Municipal, C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ y por el C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, Director de Inspección y Licencias, dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima en la Sesión Extraordinaria No. 2, que se llevó a cabo el día martes 2 de mayo del presente año.

Derivado de lo anterior le solicito a ese H. Órgano Garante notifique la respuesta al hoy recurrente, la cual se anexa al presente, consistente en el **XI/CM-UT/605/2023 y sus anexos que constan en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Inexistencia de Información.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted, respetuosamente.

**P I D O:**

**PRIMERO:** Se tenga a este H. Ayuntamiento de Colima dando cumplimiento al Acuerdo de Incumplimiento a la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **R.R. ESCRITO/001 Y 002/2023.**

**SEGUNDO:** Solicito amablemente a ese H. Órgano Garante, **notifique** a la solicitante hoy recurrente, la respuesta consistente en el **XI/CM-UT/605/2023 y anexos.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LOPÉZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL

c.c.p. Archivo  
JASL/eam

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) en su Acuerdo de Incumplimiento de Resolución Definitiva de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), recaída al Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023 y en relación a la solicitud de folio 002 presentada mediante escrito ante esta Unidad de Transparencia, mediante la cual solicitó:

"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito dónde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] ROSAS en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos." [REDACTED] ELIMINADO 1

Y en atención al RR.ESCRITO/001 Y 002/2023, mediante el cual manifesté que:

"La entrega de la información no corresponde a lo solicitado"

Atendiendo a la solicitud de información con folio 002 y al RR.ESCRITO/001 Y 002/2023, anexo al presente Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, así como Acuerdo de Declaración de Inexistencia de Información del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, por medio de los cuales se declaró por unanimidad del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, la inexistencia de la información que a continuación se describe:

**ÚNICO.** - Escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en el año 2023. [REDACTED] ELIMINADO 1

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.  
JASL/kasr



<--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las **10:00 (diez)** horas del día **martes 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, reunidos en la Sala de juntas de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, habilitada para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, de la administración 2021-2024, encontrándose presentes los **CC. REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA; LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ , CONTRALOR MUNICIPAL, LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la LIC. FERNANDO ANTONIO CRUZ GARCIA,, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS;** se procede a celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, previsto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y los artículos 61 y 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima; en este momento por instrucciones de la **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la palabra, hace del conocimiento de los presentes el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

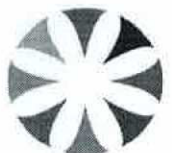
- - -1. Lista de asistencia; **2.** Declaración de Quórum legal, **3.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del día; **4.** Solicitud de inexistencia de información realizada por el C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, en relación con la solicitud de información 002 presentada por escrito y al Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 y 002/2023 **5.** Asuntos Generales, **6.** Clausura - - -

----- En el **primer punto** del orden del día la **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, manifiesta que con fundamento en el artículo 62, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, le corresponde presidir este Comité, por lo que en este momento pasa lista. -----

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



- - - En el **segundo punto** del orden del día, comprobándose la asistencia de quienes conforman este Comité, se determina que existe Quórum legal para celebrar la presente sesión ordinaria. -----

- - - En el **tercer punto** del orden del día, correspondiente a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del día; la **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, procede a dar lectura al orden del día y solicita a los integrantes manifiesten la afirmativa de la aprobación del mismo, dando los integrantes del Comité la afirmativa, por lo que quedó aprobado por unanimidad. -----

----- En el **cuarto punto** del orden del día, la **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede con la presentación de las solicitudes de inexistencia de información realizada por el **C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, y C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS**, en relación con la solicitud de información con folio **002 escrito** y al Acuerdo de Incumplimiento al Recurso de Revisión **RR.ESCRITO/001 y 002/2023**.

Por lo anterior, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, poniendo en antecedente a los integrantes del Comité sobre la solicitud de información, recibida en fecha 22 de diciembre de 2022, mediante escrito, en la cual se solicitó la siguiente información:

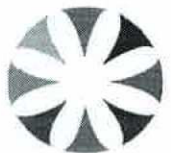
*"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito dónde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] DO 1 [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."*

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento informo a los integrantes del Comité que el Recurso de Revisión **RR.ESCRITO/001 y 002/2023**, fue notificado con fecha 25 de enero de 2023, a través de correo electrónico, el cual en lo referente a la solicitud 002, a la letra dice:

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



*"La entrega de la información no corresponde a lo solicitado"*

En ese sentido, informa el Presidente del Comité que del análisis del citado recurso se realizaron las gestiones correspondientes ante las áreas para la modificación de la respuesta en cumplimiento con lo establecido en el Recurso de Revisión, misma que fue entregada mediante el **Oficio XI/CM/UT/381/2023**, al cual se anexa el **MEMORANDUM No. TMC-DIL-109/2023**, signado por el C. Alejandro Urtiz Alcaraz, Director de Inspección y Licencias, mismo en el que informa lo siguiente en respuesta a lo referente a la solicitud 002:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, el autorizar la expedición de licencias de funcionamiento comercial; razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir la autorización de licencias.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los documentos que obran en el expediente relativo a la licencia número C-13936, a nombre de [REDACTED] para obtener la licencia municipal de funcionamiento de establecimiento con giro de peluquería, son los siguientes:

- Dictamen de Vocación de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de Colima.
- Registro ante el SAT (Constancia de Situación Fiscal)
- Identificación Oficial
- Registro ante la COFEPRIS
- Constancia de Seguridad emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal
- Solicitud de Licencia firmada por el interesado."

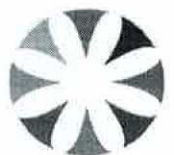
Continuado con el uso de la voz el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, informa a este Comité que con lo anteriormente citado no se dio cumplimiento con lo referente a la solicitud 002, pues fue notificado mediante el acuerdo de incumplimiento el día fecha 27 de abril de 2023 mismo en el que ordena se hagan las gestiones correspondientes para la declaración de inexistencia de la información referida.

Finalmente, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, informa al Comité que

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



mediante **Oficio: XI/CM/UT/594/2023**, la Contraloría Municipal solicitó al C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, remitiera la solicitud de inexistencia de información correspondiente, a la letra dice:

**"C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ**  
**DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS**  
**Presente**

*Por medio del presente, en relación con el Recurso de Revisión RR.ESCRITO 001 y 002 /2023 y en relación con el MEMORÁNDUM No: 02. TMC-DIL-109/2023, mediante el cual informé que el documento que solicita no obra en el expediente de la licencia comercial, al no ser un requisito establecido en la normatividad municipal.*

*Con fundamento en los artículos 9, 53 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 7, 13, fracción XI y 88 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, le solicito tenga a bien remitir de inmediato una solicitud de inexistencia de información, en la cual informe detalladamente las razones por las cuales los documentos solicitados por el [REDACTED] no obran en sus archivos, así como cualquier otro detalle que permita acreditar la causa de la inexistencia del documento en comento.*

*Lo anterior, con el objeto de que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima analice y en su caso, decrete la inexistencia de la información.*

*."*

En ese sentido, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede a dar lectura al **MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-148/2023**, signado por el C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, el cual a la letra dice:

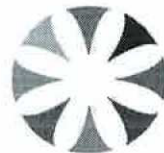
**"LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**  
**Contralor Municipal**  
**Presente.-**

*En seguimiento a su oficio XI/CM/UT/594/2023, y en virtud de que el escrito donde se encuentra la firma de consentimiento del Sr. [REDACTED] para la autorización de licencia comercial expedida a nombre de [REDACTED], no obra en expediente de la licencia comercial a*

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



favor de [REDACTED] para el giro de peluquería en el domicilio de [REDACTED] D 2  
[REDACTED] de esta ciudad de Colima, no me encuentro en la posibilidad de entregar la información  
solicitada por el mencionado [REDACTED]

Lo anteriormente expuesto se deriva del proceso de expedición de una licencia municipal de funcionamiento, que se fundamenta en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, que manifiesta en su artículo 5, que es atribución exclusiva del Tesorero Municipal, el autorizar la expedición de licencias de funcionamiento comercial; razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir la autorización de licencias; así mismo, en el artículo 24 del citado Reglamento describe los requisitos que debe presentar el solicitante para obtener una licencia, y éste no describe el tipo de documento requerido por el Sr. [REDACTED]

Continuando con el uso de la voz, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, informa al Comité que mediante **Oficio: XI/CM/UT/602/2023**, la Contraloría Municipal solicitó al C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, remitiera la solicitud de inexistencia de información correspondiente, a la letra dice:

**"C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL**

**Presente**

Por medio del presente, en relación con el Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 y 002/2023, en relación con la solicitud de información presentada por escrito ante esta Contraloría en la cual el [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito dónde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."

Y en relación a lo anterior y en acatamiento al Acuerdo de Incumplimiento del Recurso anteriormente mencionado le solicito realice una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Tesorería Municipal, y que en caso de no localizar tal documento, con fundamento en los artículos 9, 53 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 7, 13, fracción XI y 88 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Información del Municipio de Colima, le solicito tenga a bien remitir de inmediato una solicitud de inexistencia de información, en la cual informe detalladamente las razones por las cuales no se encontró el escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en el año 2022, así como cualquier otro detalle que permita acreditar la causa de la inexistencia del expediente en comento. MINADO 1

Lo anterior, con el objeto de que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima analice y en su caso, decrete la inexistencia de la información."

En ese sentido, el LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede a dar lectura al **Oficio No. TMC-1047 /2023**, signado por el C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL el cual a la letra dice:

**"LIC. JESUS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL  
Presente.**

En respuesta a su oficio XI/CM/UT/602/2023, en el que solicita "el que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso j subinciso a.- Del portal de trámites y requerimientos." TADO 1

Respuesta:

Se informa que se hizo una búsqueda exhaustiva en la información existente en los padrones y no se localizó dicho documento que usted solicita."

Después de lo anterior, y en uso de la voz, el LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, solicita a los integrantes del Comité la discusión y en su caso confirmación de la declaración de la inexistencia de la información realizada por el C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL y el C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS.

Poniendo a consideración el siguiente Acuerdo de Declaración de inexistencia de la información del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, los integrantes

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



del Comité manifiestan su afirmativa, por lo que se declara aprobado por unanimidad el citado Acuerdo de Declaración de inexistencia de información, correspondiente al documento, que a continuación se detalla:

**ÚNICO.** - Escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en el año 2023.

En uso en la voz el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, solicita a la Secretaria Técnica, la notificación del Acuerdo de declaración de inexistencia de la información al solicitante y al H. Órgano Garante en el Estado de Colima, lo anterior para los fines legales y administrativos a los que haya lugar. -----

- - - En el **quinto punto** del orden del día, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si existe algún punto a tratar en asuntos generales, lo que los integrantes mencionan que no hay asuntos generales por tratar. ----- En el **sexto primer punto** del orden del día y una vez desahogados todos los puntos a tratar, la **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de

Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede a la Clausura de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima. Siendo las **10:40 horas** del día de su inicio, se da por terminada esta sesión, firmando los que intervinieron en ella, para constancia. -----

**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**  
OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)


"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



**LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**LIC. FERNANDO ANTONIO CRUZ GARCIA**  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



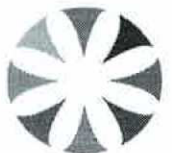
**REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**  
**CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



## ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

- - - Colima, Colima **12:00 (doce)** horas del día **martes 2 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, con las facultades establecidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 28 fracción II, 51, 53, 54, 110, 112, 114, 116 fracciones I, II, IV y IX, 126 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y

### RESULTANDO

1. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se presentó por escrito, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 002, en la que se requirió al sujeto obligado denominado H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA la siguiente información.

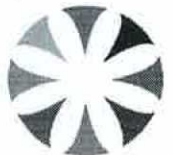
*"El que suscribe [REDACTED] solicita copia del escrito dónde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso J subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."*

2. Con fecha 25 de enero de 2023 se notificó el **Recurso de Revisión RR.ESCRITO 001 Y 002 ACUMULADOS/2023**, a través de correo electrónico, con la siguiente razón de interposición respecto de la solicitud 002:

*"La entrega de la información no corresponde a lo solicitado"*

3. Con fecha \_ de marzo de 2023 fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **RR.ESCRITO 001 Y 002 ACUMULADOS/2023**, mediante la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, **ordena** en la página \_ de su Resolución Definitiva lo siguiente:

*En consecuencia se califican dichas constancias proporcionadas y se advierte que el sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información, con respecto a la solicitud número 2, en donde el sujeto obligado expresó que es atribución exclusiva del tesorero municipal autorizar las licencias, razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir autorización de licencias,*



en este sentido, esta autoridad considera que el sujeto obligado no se pronuncia con respecto a si cuenta o no, con la información solicitada "copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] O 1 [REDACTED] en este año y donde es clara el inciso j subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos", en este contexto deberá realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Tesorería Municipal y Dirección de Inspección y Licencias en los términos precisados en la solicitud, luego entonces deberá precisar si o no cuenta con esa información, y en el caso de poseerla deberá entregarla al recurrente en cumplimiento a la resolución dictada, en caso contrario deberá realizar el procedimiento que establece el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en salvaguarda del derecho humano de acceso a la información pública para dar mayor certeza a recurrente en razón de que no solo implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado sino también la obligación del Estado de informar abriendo toda aquella información que se encuentre en su poder al escrutinio público. Exceptuando la señalada por la ley. lo anterior bajo el sentido amplio de la rendición de cuentas"(SIC).

Razón por la cual, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Infocol se solicitaron los informes relativos a la solicitud de inexistencia de la información a la Dirección de Inspección y Licencias del H. Ayuntamiento de Colima.

4. Derivado de lo anterior, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, informa al Comité que mediante **Oficio: XI/CM/UT/594/2023**, la Contraloría Municipal solicitó al C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, remitiera la solicitud de inexistencia de información correspondiente, la cual fue remitida mediante **MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-148/2023**.

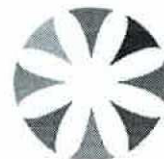
Lo anterior, con la finalidad de que este comité declare procedente la declaración de inexistencia de información, ordenada por el Infocol en el Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023.

5. Derivado de lo anterior, el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, informa al Comité que mediante **Oficio: XI/CM/UT/602/2023**, la Contraloría Municipal solicitó al C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, remitiera la solicitud de inexistencia de información correspondiente, la cual fue remitida mediante **OFICIO No. TMC-1047/2023**.

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



Lo anterior, con la finalidad de que este comité declare procedente la declaración de inexistencia de información, **ordenada por el Infocol en el Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023.**

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de declaración de inexistencia de la información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9, 28 fracción II, 51, 53, 54, 110, 112, 114, 116 fracciones I, II, IV y IX, 126, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y acceso de la Información Pública de Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 7, 13, 76, 77, 78 y 88 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por cinco miembros que serán la CONTRALOR MUNICIPAL, quien lo presidirá, la OFICIAL MAYOR, el DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, el DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El Comité sancionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, será el CONTRALOR MUNICIPAL o quién presida el Comité en su ausencia, quien tendrá voto de calidad.

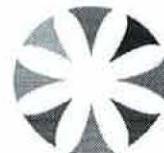
Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a sus dependencias que al efecto designen como sus suplentes.

**II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ,** DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS; del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte con fecha de recibido por este Comité el pasado 28 de abril de 2023, mediante **MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-148/2023,** el **C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ,** DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, después de haber realizado un análisis administrativo y **agotada la búsqueda exhaustiva de la información,**

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



informa a el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Presidente del Comité de Transparencia de su determinación mediante solicitud de inexistencia de la información, relativa a la solicitud de información con folio **002** y al Acuerdo de Incumplimiento del **Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023**, en cuanto a Escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] INADO 1 [REDACTED] en el año 2022.

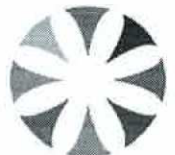
**III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL;** del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte con fecha de recibido por este Comité el pasado 28 de abril de 2023, mediante **OFICIO No. TMC-1047/2023**, el **C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL**, después de haber realizado un análisis administrativo y agotada la búsqueda exhaustiva de la información, informa a el **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, Presidente del Comité de Transparencia de su determinación mediante solicitud de inexistencia de la información, relativa a la solicitud de información con folio **002** y al Acuerdo de Incumplimiento del **Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023**, en cuanto a Escrito firmado por el [REDACTED]; mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] INADO 1 [REDACTED] en el año 2022.

#### ACUERDO

#### 1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que las **solicitudes de inexistencia de la información** emitida por el **C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS** y el **C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL**, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rigen nuestras actuaciones.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que las solicitudes de inexistencia de la información emitida por los **C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS** y **C.P. HÉCTOR**



**MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL** se ajusta a lo señalado por los artículos **9, 53 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, así como a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, en la página 2 del Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023,

En este sentido, las citadas solicitudes de inexistencia de información se encuentran debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan la declaración de inexistencia de la información, encuadrándose al efecto de las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de declaración de inexistencia de la información previstas en la ley, concretamente en la contenida los artículos **9, 53 y 145 de la ley en materia;** y se determina que el documento que a continuación se detalla:

- Escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual otorga su consentimiento para la autorización de licencia comercial expedida a [REDACTED] en el año 2022.
- No obra en los archivos de la Tesorería Municipal de Colima, de acuerdo a los informes detallados remitidos mediante **MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-148/2023**, signado por el **C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ**, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, y **OFICIO No. TMC-1047/2023**, signado por el **C.P. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, TESORERO MUNICIPAL los cuales a la letra dicen:

MEMORÁNDUM No. TMC-DIL-148/2023:



LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
PRESENTE.-

MEMORANDUM No. TMC-DIL-148/2023

ASUNTO: Solicitud de inexistencia de información.



Colima, Colima, a 28 de abril de 2023

En atención al contenido de su oficio XI/CM/UT/694/2023, le informo que, derivado de la solicitud de información realizada por [REDACTED] por escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, en los siguientes términos: "El que suscribe solicita copia del escrito donde se encuentre mi firma de consentimiento que versa en adscripción de licencia comercial expedida a [REDACTED] en el mes de agosto de 2022, donde es clara el inciso 1 subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos", se realizó una búsqueda del escrito solicitado por [REDACTED] en los archivos de la Dirección de Inspección y Licencias del H. Ayuntamiento de Colima a mi cargo, y no se localizó en los mismos ni hay antecedente registral de que haya sido presentado en la Dependencia, motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad de entregarlo al peticionario. En esa testura, le solicito que promueva el procedimiento que establece el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efecto de que el Comité de Transparencia se determine la inexistencia del documento.

Por último, no se omite precisar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, es atribución exclusiva del Tesorero Municipal el autorizar la expedición de licencias de funcionamiento comercial; razón por la que no





corresponde a los ciudadanos suscribir la autorización de licencias; así mismo, que en el artículo 24, del citado Reglamento, se describen los requisitos que debe presentar el solicitante para obtener una licencia, y en dicha disposición normativa no se describe o enuncia el tipo de documento que solicite. **NO 8 - ELIMINADO 1**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
C. ALEJANDRO ÚRTIZ ALCARAZ.

C.c.p. Archivo.  
AL/Ashe

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CORRALGORDA  
G. Torres Quintero No. 80 Colima Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx  
"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



OFICIO No. TMC-1047/2023:



OFICIO NO. TMC-1047/2023.

LIC. JESUS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ  
CENTRALOR MUNICIPAL  
Presente.



En respuesta a su oficio XV/CM/UT/602/2023, en el que solicita "el que suscribe **NO 8 - ELIMINADO 1** solicita copia del escrito donde se encuentre mi firma de consentimiento que se encuentra en el portal de trámites y licencias de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Colima, para que se haga visible es clara el inciso j) subinciso a.- Del portal de trámites y licencias." **NO 8 - ELIMINADO 1**

Respuesta:

Se informa que se hizo una búsqueda exhaustiva en la información existente en los padrones y no se localizó dicho documento que usted solicita.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus órdenes.



ATENTAMENTE  
Colima, Col. a los 28 días de 2023.  
EL TESORERO MUNICIPAL

C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
TESORERÍA MUNICIPAL  
G. Torres Quintero No. 80 Col. Centro  
Colima Col. C.P. 28000 Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

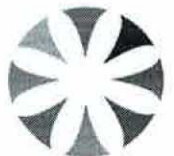
"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
www.colima.gob.mx

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



Lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 9, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128, 129 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima es competente para conocer de la presente declaración de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 9, 51, 53, 54, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 13, 73, 76, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII Y XVI y 88 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima **declara por unanimidad la inexistencia de la información**, solicitada por los **C. ALEJANDRO URTIZ ALCARAZ**, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS y **C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ**, misma que fue ordenada por el Infocol en el Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión RR.ESCRITO/001 Y 002/2023.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al solicitante y el Órgano Garante en el Estado de Colima, lo anterior para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

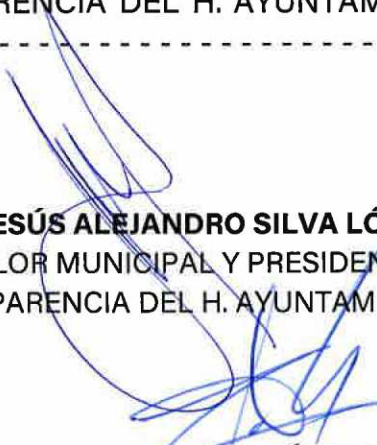
## NOTIFIQUÉSE AL SOLICITANTE - - - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, por **unanimidad de votos** de su presidenta, **LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**, así como de los integrantes, la **LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**, OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, el **LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, el **LIC. FERNANDO ANTONIO CRUZ GARCIA**, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA y el **REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE



ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA. -----

- - - **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, quien  
autoriza y da fe. -----



**LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

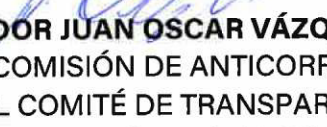


**LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**  
OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**MTRO. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**LIC. FERNANDO ANTONIO CRUZ GARCIA**  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 312-316-3881  
[www.colima.gob.mx](http://www.colima.gob.mx)

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



**ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

- - -Colima, Col., a 10 (Diez) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

- - - **VISTO** el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente relativo al Recurso de Revisión **RR. ESCRITO 001 Y 002/2023 ACUMULADOS** promovido por la parte recurrente [REDACTED] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al Pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), notificada el 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

----- **CONSTE** -----

I. El día 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) este Órgano Garante dictó la resolución definitiva al recurso de revisión RR.ESCRITO 001 Y 002/2023 ACUMULADOS, notificada a la parte recurrente y al sujeto obligado en fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), mediante la cual se ordenaba al sujeto obligado MODIFICAR SU RESPUESTA y entregar la información materia de las solicitudes de información con base a los considerandos aludidos, donde por error involuntario se citaron los preceptos 27, 128, 134, 143, y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 7 de mayo de 1994, la cual fue abrogada y derogadas sus disposiciones al entrar en vigor 1º de enero del año 2023 la nueva Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, lo cual conllevó cambios en la legislación que no se tomaron en consideración para la emisión de la resolución definitiva del legajo que nos ocupa.

II. En consecuencia, de manera oficiosa e invocando el principio rector de mínima formalidad establecido en el artículo 6 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y estando dentro del término que para el efecto refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se advierte que existen errores involuntarios dentro de los autos que ameritan aclaración dando lugar a la presente aclaración de sentencia.

En este contexto, el pleno de este Organismo Garante:

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

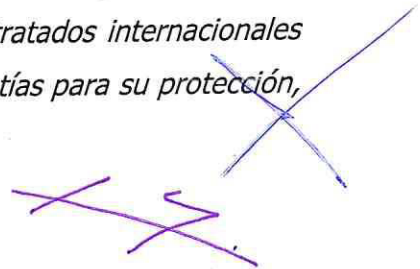
### ----- ACLARA LA SENTENCIA -----

- - - **PRIMERO.**- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para dirimir la controversia que nos atañe y que se susciten dentro del procedimiento, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el Estado de Colima, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, , 148, 149 , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor. Por esta razón resulta indispensable la tramitación de la aclaración de sentencia que vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya adoptada, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella.

- - - Asimismo, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley, consignadas en los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor.

- - - **SEGUNDO.** Lo consignado en líneas anteriores, se encuentra establecido y reconocido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos como derecho humano, protegido en los artículos 1º y 6º de la Carta Magna, los cuales refieren lo siguiente:

*"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,*



**ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

*cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".*

*"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos"*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*



[www.infocol.org.mx](http://www.infocol.org.mx)

5 de mayo #88, Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 | Tel (312) 3143169, 3130418

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

- - - Robustece lo anterior, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor.

- - **TERCERO.** Por otra parte, la fracción I del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, establece que dicho ordenamiento tiene como objetivo permitir que toda persona tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; así mismo el artículo 6º fracción V del cuerpo legal en cita, establece los principios rectores del derecho de acceso a la información pública, entre ellos el de mínima formalidad el cual aduce que en el caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos.

***Artículo 6.-** De conformidad con el contenido de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Este derecho y la clasificación de información se interpretarán conforme a los instrumentos mencionados en el artículo 2º de esta Ley, aplicando los siguientes principios rectores:*

***V. Mínima formalidad:** en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;*

- - - El día 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) este Órgano Garante dictó la resolución definitiva al recurso de revisión RR.ESCRITO 001 Y 002/2023 ACUMULADOS, notificada a la parte recurrente y al sujeto obligado en fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), mediante la cual se ordenaba al sujeto obligado MODIFICAR SU RESPUESTA y entregar la información materia de las solicitudes de información con base a los considerandos aludidos, donde por error involuntario se citaron los preceptos 27, 128, 134, 143, y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 7 de mayo de 1994, la cual fue abrogada y derogadas sus disposiciones al entrar en vigor el 1º de enero del año 2023 la nueva Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, lo cual conllevó cambios en la legislación que

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

no se tomaron en consideración para la emisión de la resolución definitiva del legajo que nos ocupa.

- - - Dado lo anterior, una vez hecho el estudio de la ley vigente y aplicable al caso que nos ocupa, se desprenden los siguientes razonamientos:

El artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el municipio de Colima, alude como requisito que los interesados en obtener una licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales deberán presentar ante el mismo H. Ayuntamiento de Colima, el dictamen de vocación de suelo Modalidad I, que acredite que el giro comercial, industrial y o de servicios que pretende operar, se encuentra permitido en el predio en que se solicita la licencia de funcionamiento.

Asimismo, el artículo 165 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima menciona que la persona física, pública o privada, que pretenda utilizar un área, predio o finca con uso o destino determinado, debe obtener el dictamen de vocación de suelo, el cual condiciona y entrega lineamientos para la expedición de autorizaciones, licencias o permisos previstos en las normatividades aplicables:

### **Artículo 165. Dictamen de Vocación de Suelo**

*1. La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, inversiones, obras o servicios en materia de desarrollo urbano en el Estado o que pretenda utilizar un área, predio o finca con un uso o destino determinado, deberá obtener, previo a la ejecución de estos actos, el Dictamen de Vocación de Suelo que expidan las autoridades competentes.*

*2. El Dictamen de Vocación de Suelo otorga lineamientos, por parte de las autoridades competentes para la expedición de autorizaciones, licencias o permisos previstos en esta Ley y demás normatividad aplicable, para el desarrollo de cualquier acción urbanística.*

*La presentación del dictamen será requisito indispensable para tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones correspondientes*

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Para tal efecto, el artículo 168 cita los requerimientos necesarios para solicitar el dictamen de vocación de suelo, entre los que se encuentra la documentación pertinente que acredite la propiedad:

### **Artículo 168. Requerimientos**

*1. Los Ayuntamientos a través de la Dependencia Municipal dispondrán el formato para solicitar el Dictamen de Vocación de Suelo. La solicitud deberá integrar al menos, la siguiente información:*

*I. Datos del solicitante titular o representante legal: Nombre, domicilio e identificación oficial, la documentación que acredite la propiedad y el certificado de existencia o inexistencia de gravamen.....*

De acuerdo a lo anterior, para la nueva Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima que entró en vigor el 01 primero de enero de 2023 (dos mil veintitrés), ya no es requerimiento esencial para el otorgamiento de un dictamen de vocación de suelo y por ende, para la obtención de una licencia comercial, los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión, ni vienen insertos estos en el dictamen, tal y como lo contemplaba la ley abrogada como requisito, basta entonces con acreditar el interés jurídico y presentar la documentación pertinente que acredite la propiedad del inmueble, sin embargo en el caso que nos ocupa al existir un derecho de copropiedad debe mediar consentimiento expreso de todos los copropietarios del inmueble, independientemente que no esté inserto dentro de los requisitos de sus reglamentos ya que de acuerdo a los numerales 941 y 942 del Código Civil del Estado de Colima, para la administración de la cosa común, son obligatorios todos los acuerdos de la mayoría y es necesario el consentimiento de los condueños para realizar cualquier tipo de alteración en la cosa común, anuencia que no obra dentro del expediente ni de las constancias aportadas para el RR. ESCRITO 001-002/2023 ACUMULADOS.

**ART. 941.-** *Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos.*

**ART. 942.-** *Para la administración de la cosa común, serán obligatorios todos los*

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

*acuerdos de la mayoría de los partícipes.*

En función de lo anterior, es que este Organismo Garante en el ámbito de sus competencias y con la facultad otorgada por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y el derecho a saber de la parte recurrente, determina que se tiene por **CONFIRMADA la respuesta proporcionada para la solicitud número uno**, ya que no existen requisitos para expresar una inconformidad relativa a la negativa de expedición o refrendo de licencias, sin embargo, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos anteriores, así como en lo que establece el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se ordena **MODIFICAR la repuesta respecto a la solicitud dos**, instruyendo al H. Ayuntamiento de Colima, para que gire atento oficio a la Dirección de Inspección y Licencias para que igualmente realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por ser de acuerdo al precepto 11 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima quien se encarga de substanciar el procedimiento de las licencias comerciales.

**ARTÍCULO 11.-** *Son facultades del Director de Inspección y Licencias:*

*I. Substanciar el procedimiento para la autorización y expedición de las licencias;*

- - - En relación con lo considerado y fundando con antelación, este Órgano Garante tramita la presente aclaración de sentencia, haciendo sabedores a los interesados que la presente aclaración tiene por objeto salvaguardar el derecho de acceso de información pública que consagra el artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no solo implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado, sino también la obligación del estado de informar, abriendo toda aquella información que se encuentre en su poder al escrutinio público, exceptuando la señalada por la Ley, lo anterior bajo el sentido amplio de la rendición de cuentas, que significa hacer saber a los ciudadanos que se hizo, como se hizo y la transparencia que refiere dejar ver a la población las razones, motivos, detalles del gasto público y del actuar de la autoridad.

----- **Notifíquese y cúmplase** -----

## ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

- - - así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el Comisionado Presidente, Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu acompañado por los integrantes de dicho Órgano de Gobierno, la Secretaria en funciones de Comisionada, Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce y el Secretario en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García; actuando con la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, quien levanta y autoriza en firma la presente determinación, recabando las firmas del Comisionado Presidente y los Secretarios en funciones de Comisionados que participaron en la misma, en consideración a los términos estipulados en artículo 58, del referido Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Estado de Colima.

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Nora Hilda Chávez Ponce**  
Secretaria en Funciones de Comisionada.

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. César Margarito Alcántar García,**  
Secretario en Funciones de Comisionado.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Carmen Iliana Ramos Olay**  
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

*La presente hoja de firmas corresponde al expediente RR. ESCRITO 001 y 002/2023*

Sujeto Obligado ante el cual se presentó  
la Solicitud: H. Ayuntamiento de Colima  
Expediente: RR. ESCRITO 001 y 002/2023

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

- - - En fecha **04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente del **RECURSO DE REVISIÓN** número **RR. ESCRITO 001 y 002/2023**, promovido por la parte recurrente [REDACTED] en contra del **H. Ayuntamiento de Colima**, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificada en fecha **09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, y **acuerdo de incumplimiento de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

### ----- C O N S T E. -----

-----Colima, Col., a **04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**-----

- - - Doy cuenta del estado que guarda el expediente **RR. ESCRITO 001 y 002/2023**, en contra de la parte recurrente [REDACTED] sobre las constancias proporcionadas por parte del Sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Colima**, en fecha **03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, en las cuales se advierte que el sujeto obligado realizó el procedimiento del numeral 145 relativo a la inexistencia de información, constancias de las cuales se da vista al recurrente, para los efectos legales.

- - - Con apoyo en los artículos 167, 168 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con relación al artículo 28 del mismo ordenamiento, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo informa al pleno de este instituto, que la remisión de las constancias por parte del sujeto obligado, así como hacer del conocimiento al quejoso, sobre el cumplimiento que realizó el sujeto obligado; que de resultar inconforme por la información entregada, se le dejan a salvo sus derechos para que se manifieste lo que su derecho convenga de lo contrario el presente asunto se tendrá por cumplido y archivado. -----

En alcance a lo anterior, el Organismo Garante:

### ACUERDA

- - - Con apoyo en los artículos 167, 168 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con relación al artículo 28 del mismo ordenamiento, este Organismo Garante acuerda el cumplimiento del presente recurso de revisión. -----

- - - Se hace del conocimiento al recurrente sobre el cumplimiento que realizó el sujeto obligado; que de resultar inconforme por la información entregada, deberá manifestar su inconformidad dentro de los cinco días siguientes hábiles de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en este contexto se le dejan a salvo sus derechos para que se manifieste lo que su derecho convenga de lo contrario el presente asunto se tendrá por cumplido y archivado. -----

- - - Es oportuno precisar que este Instituto se encuentra impedido para cuestionar la veracidad de la información que los sujetos obligados remitan en cumplimiento a las determinaciones dentro del recurso de revisión, ya que la fusión es propia de diversas instancias, es decir, para controvertir la autenticidad de la información que se remita, se deberá acudir a tribunales que tengan la atribución de desestimar, dentro de un procedimiento, los documentos mediante prueba en

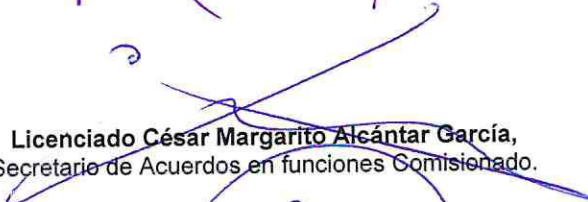
contrario; lo anterior con fundamento en el artículo 158 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

----- **Notifíquese y cúmplase.** -----


--- Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, asistidos por el Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----




**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado Presidente.



**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.



**Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,**  
Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



**Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



**Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,**  
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión RR. ESCRITO 001 y 002/2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 2.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 3.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 4.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 5.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 6.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 7.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 8.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 9.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 10.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 11.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 12.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 13.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.
- 14.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de

## FUNDAMENTO LEGAL

la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

15.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

16.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

17.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

18.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

19.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

20.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

21.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

22.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

23.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

24.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

25.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

26.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

27.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo

## FUNDAMENTO LEGAL

Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

28.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

29.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

30.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

31.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

32.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

33.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

34.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

35.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

36.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

37.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

38.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

39.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

40.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

42.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

43.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

44.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

45.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

46.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

47.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

48.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

49.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

50.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

51.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

52.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

53.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

55.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

56.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

57.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

58.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

59.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

60.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

61.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

62.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

63.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

64.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

65.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

66.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

67.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de

## FUNDAMENTO LEGAL

la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

68.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

69.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

70.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

71.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

72.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

73.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

74.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

75.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

76.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

77.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

78.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

79.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

80.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo

## FUNDAMENTO LEGAL

Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

81.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

82.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

83.- ELIMINADO el Nombre, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

84.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

85.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

86.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

87.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

88.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

89.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

90.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

91.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

92.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Colimense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."